

CCDC-ADMON-2522-2023

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2023

Señores

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Ing. LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA (Subdirección General de Infraestructura)

Ing. OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO (Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte)

Ciudad

Referencia: Contrato No. **IDU-1751-2021**, cuyo objeto consiste en: “EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL QUE SOPORTA LAS RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO – SITP, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” GRUPO 2.

ASUNTO: ATENCIÓN OBSERVACIONES CESIÓN PARTICIPACIÓN CONSORCIO CONSERVIAL D.C. RADICADO IDU 202338701778701

Respetados señores,

Acusamos recibo del oficio con radicado IDU 202338701778701 y procedemos a atender cada una de las tres observaciones formuladas que entendemos se trasladan para atención de este contratista por parte del IDU.

Se lee como primer requisito a atender: *“requerir que en el acuerdo privado de cesión entre cedente y cesionario, se pacte de manera clara y expresa que en el caso de existir requerimientos o presuntos incumplimientos anteriores a la cesión, cedente y cesionario responderán de manera solidaria por las sanciones que se deriven y por la subsanación de dicha situación en la ejecución del Contrato.”*

Respecto a este primer punto, manifestamos que las firmas cesionarias se harán solidariamente responsables por las sanciones que se deriven y por la subsanación de dicha situación en la ejecución del contrato, por los hechos anteriores, presentes y futuros que se presenten. Sobre el punto, se destaca que es el entendimiento de todas las partes involucradas en la cesión que la misma contempla y tiene los efectos derivados del artículo

CONSORCIO CONSERVIAL DC

conservialdc@gmail.com

CR 69c No. 22 – 80 Sur - Barrio Carvajal

Celular: 324 602 50 00

887 del Código de Comercio. Este entendimiento adicionalmente es el que tiene el Consejo de Estado¹ y el cual se refleja en sentencia del 10 de septiembre de 2021 donde se lee:

*“De conformidad con el artículo 887 del Código de Comercio, la cesión de la posición contractual es la figura mediante la cual un tercero, llamado cesionario, sustituye, en todo o en parte, a un contratante, denominado cedente, en una relación contractual de tracto sucesivo, de ejecución periódica o de ejecución instantánea en los que no se hayan cumplido aún las obligaciones. A través de la cesión de la posición contractual, el cesionario asume la misma posición en la que se encontraba el contratante cedente y este —en los casos de cesión total del contrato— queda, a su vez, y salvo pacto en contrario, liberado respecto del contrato cedido. La cesión del contrato es una forma de transmisión de los derechos y obligaciones y no solo de la parte activa o pasiva de las relaciones jurídicas emanadas de un negocio jurídico; por eso, la diferencia sustancial con la cesión de créditos regulada en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil es, precisamente, que **en la cesión del contrato se transfieren el conjunto de derechos y obligaciones derivados del negocio jurídico**, mientras que en la otra se transfiere solo el derecho de crédito de cedente a cesionario.”* (negrilla fuera del texto)

Por lo anterior, es claro que con la cesión de la posición contractual no se extinguen obligaciones del contrato y que en ese sentido los cesionarios son solidariamente responsables de la ejecución total del proyecto sin importar el momento en que se haya producido la cesión.

En el mismo sentido, se entiende que avalada la cesión de la posición contractual por parte de la aseguradora, no sólo se tendrá la responsabilidad de las firmas cesionarias frente a la totalidad de las obligaciones anteriores, presentes y futuras del contrato, sino también ante la aseguradora quien sin lugar a dudas garantiza la calidad, cumplimiento y demás aspectos relacionados con la ejecución del contrato.

Ahora bien con respecto a la segunda observación formulada por los asesores jurídicos externos del IDU se lee: “ No se encontró en ninguno de los documentos allegados a PJG, la motivación por parte del cedente para requerir la cesión del Contrato. Es habitual, que con el fin de que la entidad estudie la conveniencia y las circunstancias que rodean a la cesión, que se cuente con una explicación y motivos suficientes de parte del cesionario, que permitan a la entidad motivar su decisión; mucho más teniendo en cuenta que la cesión de los contratos estatales no es una obligación de las entidades, sino que es una facultad discrecional, que además de requerir el estudio de la viabilidad técnica, jurídica y financiera de parte del

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera. Radicado: 13001-23-33-000-2012-00162-01

contratante, también hace menester el señalar con detalle los motivos de conveniencia que avalan la decisión.”

Sobre este punto se señala que las partes cedentes del contrato han adoptado decisiones de índole comercial que buscan que el enfoque de sus proyectos estén en ciudades intermedias a nivel nacional lo que resulta en que sea conveniente liberar sus capacidades de contratación en este contrato y poder mejor enfocar sus esfuerzos por fuera de la ciudad. Igualmente, es el interés de los cesionarios adquirir experiencia en la ejecución de obras con el IDU en la ciudad de Bogotá puesto que su apuesta comercial a mediano y largo plazo es consolidar sus servicios de construcción e ingeniería en la ciudad de Bogotá.

Sobre este punto se resalta que son motivos de conveniencia los que sustentan la petición de cesión de posición contractual destacando como bien reconocen los asesores jurídicos externos del IDU que no existe requisito legal o jurisprudencial al respecto. Así mismo se debe ahondar en la libertad con la que cuentan los miembros de un consorcio para solicitar al IDU una cesión que cumpla con los requisitos de ley sin que se dable la incorporación de requisitos subjetivos adicionales. Por ende, se reitera que como bien ha reconocido el IDU se han cumplido los requisitos legales para la aprobación de la Cesión por parte del IDU. Sin embargo, se exponen en este escrito las consideraciones que han tenido los consorciados para ello cumpliendo así está observación de los asesores legales externos del IDU.

Tercero, observan los asesores externos del IDU lo siguiente:

“frente a la remisión del documento mediante el cual la compañía aseguradora que garantiza el cumplimiento del Contrato, indique inequívocamente su disposición para continuar “garantizando el contrato” en las mismas condiciones en que lo hace desde el inicio de la ejecución y el aval técnico emitido para esos efectos, es oportuno indicar que dicho trámite no debe partir de una solicitud que eleve el IDU a la aseguradora, sino del 2 MEMORANDO DTGC 202343500312053 Información Pública Al responder cite este número Contratista que solicita la cesión de la posición contractual, habida cuenta que es este último quien ostenta condición de contratante en el contrato de seguro, por lo que es a este extremo al que interesa y compete dicho negocio jurídico privado, así como la acreditación del requisito de aseguramiento dentro de la solicitud respectiva.”

Sobre la observación formulada se remite oficio dirigido a la aseguradora solicitando lo requerido y la respuesta a la misma.

En los anteriores términos atendemos las observaciones formulada por los asesores legales externos del IDU, destacando en cualquier caso que ninguna corresponde a un requisito de ley pero más bien de conveniencia.

Anexos: Declaración de Solidaridad, Oficio dirigido a la Aseguradora, Respuesta de la Aseguradora.

Cordialmente,



GONZALO ALVAREZ
Representante Legal

CONSORCIO CONSERVIAL D.C

Adjunto: Lo enunciado

Copia: Archivo.

Elaboró: JRB

Aprobó: -